



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00764-00.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: WILLIAM RAFAEL USCATEGUI NAZAR Y JESUS DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 30 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
Noviembre 30 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda ejecutiva instaurada por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **WILLIAM RAFAEL USCATEGUI NAZAR Y JESUS DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ**, por las siguientes razones:

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. No se arrió el certificado de existencia y representación legal de **FINANCIERA COMULTRASAN**, el cual debe ser allegado de manera actualizada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 84 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá anexarse: Numeral 2. "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85." Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

Así las cosas, se le concederá el termino de cinco (días) para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 150 del 01/12/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria